



132

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00257-00
Actor : Abdala Hermanos S.A.S
Demandado : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -

Una vez subsanado el defecto advertido en auto de fecha cinco (05) de septiembre de 2013 (fl. 126), por reunir los requisitos y formalidades de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por Abdala Hermanos S.A.S, a través de apoderado, en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, a efectos de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Liquidación Oficial de Revisión N° 072412012000039 del 7 de mayo de 2012, proferida por la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, por medio de la cual se modifica la declaración del impuesto sobre las ventas del sexto bimestre del año 2009.
- Resolución N° 900.121 del 11 de marzo de 2013, proferida por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, mediante la cual se confirmó la precitada Liquidación Oficial de Revisión N° 072412012000039 del 7 de mayo de 2012.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **JAIME ANTONIO BARROS ESTEPA**, como apoderado judicial de **ABDALA HERMANOS S.A.S, NIT 890.304.075-7**, de conformidad con el memorial poder a él conferido por el señor **JABER ABDALA ABDEL RAUF**, en su calidad de representante legal de la sociedad demandante, visto a folio 3 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados el siguiente:

- Liquidación Oficial de Revisión N° 072412012000039 del 7 de mayo de 2012, proferida por la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, por medio de la cual se modifica la declaración del impuesto sobre las ventas del sexto bimestre del año 2009.

• Resolución N° 900.121 del 11 de marzo de 2013, proferida por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, mediante la cual se confirmó la precitada Liquidación Oficial de Revisión N° 072412012000039 del 7 de mayo de 2012.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **ABDALA HERMANOS S.A.S**, identificada con **NIT 890.304.075-7**, y como parte demandada a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE CUCUTA – DIAN-**, representada por su Director (a) Seccional de Impuestos de Cúcuta.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **Director (a) Seccional de Impuestos de Cúcuta**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co**

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese a los correos electrónicos **jaimebarros10@hotmail.com** y **abdalahnoltda@hotmail.com**

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) **Previo el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A.,

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar al doctor **JAIME ANTONIO BARROS ESTEPA**, como apoderado judicial de **ABDALA HERMANOS S.A.S**, NIT **890.304.075-7**, de conformidad con el memorial poder a él conferido por el señor **JABER ABDALA ABDEL RAUF**, en su calidad de representante legal de la sociedad demandante, visto a folio 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado